



Pedro Antonio Masegosa

Abogado especializado en Derecho Civil, Penal y Administrativo.



La literalidad del «deberán» del artículo 1.280 del Código Civil en contraposición con la perfección de los artículos 1.258 y 1.450

En estas líneas tomamos el espacio que ocupan para abordar una especie de reflexión que alberga alguna que otra duda, todo ello a resultas de dar lectura a varios preceptos de nuestro Código Civil alusivos todos ellos a un mismo negocio jurídico: **la compraventa de bien inmueble**.

La regulación que la norma preliminarmente citada ofrece sobre obligaciones y contratos es amplia y a simple vista exhaustiva, máxime cuando se soporta o complementa en tan amplia obra jurisprudencial como a nuestra disposición tenemos.

Sin embargo, despejando preámbulos, hay algunos aspectos de la compraventa de inmueble que parecen contradecirse (o como poco, ser reticentes a una fácil comprensión si los interrelacionamos); sobre estos puntos vamos a conjeturar estimaciones (por orden correlativo en cuanto a lo que se pretende poner en valor).

Así, en un primer lugar partamos de dos figuras jurídicas tocantes al plano contractual en cuanto a su realización (de una forma muy coloquial, ya que no es el objeto de n

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |